

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3220041256-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 13 de febrero de 2020

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0022453 de fecha 1 de noviembre de 2018, contenidos en el Expediente Administrativo N° 006-0022453-2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, se debe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019<sup>1</sup>, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, se designó al 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN<sup>3</sup>;

Que, el artículo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, (en adelante, RNV) precisa que : *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"*;

Que, con fecha 1 de noviembre de 2018 se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N°006-0022453, (en adelante formulario), cuando el vehículo con placa de rodaje N° C9X901, fue objeto de una acción de fiscalización llevada a cabo en la Estación de Pesaje PACRA MÓVIL N° 24, detectándose que no contaba con la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas. Dicha conducta se encuentra tipificada con la infracción P.16 y calificada como **Muy grave**, siendo el agente infractor el generador o remitente de la mercancía, en el presente caso **DECAMAQ PERU E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20603148763 de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consigna que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)** de conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones – Anexo IV del Reglamento Nacional Vehículos;

Que, el artículo 66° del RNV señala que: *"La autoridad competente, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento"*, concordante con lo señalado en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG<sup>4</sup>;

Que, el valor probatorio del formulario N° 006-0022453, ha sido establecido en el artículo 68° del RNV, el cual precisa que: *"El Formulario de Infracción y el Informe de Inspección darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador"*;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que el generador realizó la comisión de la infracción, siendo esta detectada por el inspector de transporte al momento de la intervención; en consecuencia corresponde a esta Autoridad Instructora, disponer el **inicio del procedimiento administrativo sancionador**, conforme lo dispuesto en el artículo 64° del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **DECAMAQ PERU E.I.R.L.**, en calidad de generador por la conducta tipificada con la infracción **P.16**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2019.

<sup>4</sup> Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:(...)

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. (...)



la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, esto es cinco (5) UIT del año 2018<sup>5</sup> (año de la comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente **S/ 20,750.00 (veinte mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**;

Que, se corre traslado de una copia del formulario, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69° del RNV que dispone: "*el presunto infractor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor (...)*";



Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento, debiendo acercarse a las instalaciones de la institución con la finalidad de que se les brinde el código respectivo para que procedan a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV. Asimismo, el administrado deberá comunicar la cancelación de la multa a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas con la finalidad de dar por concluido el procedimiento sancionador y disponer el archivo definitivo del expediente administrativo correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 71° del RNV.

Que, estando a lo opinado por la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y modificatorias, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

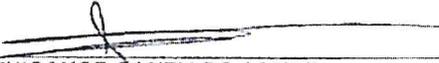
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra **DECAMAQ PERU E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20603148763, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 006-0022453 de fecha 1 de noviembre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.16, "*emitir la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normativa correspondiente*" calificada como **Muy grave**, de acuerdo a los establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- OTORGAR a DECAMAQ PERU E.I.R.L.** el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el artículo 69° del RNV.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución y la copia del formulario a **DECAMAQ PERU E.I.R.L.**, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>5</sup> Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 Decreto Supremo N° 380-2017-EF



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: COCACHACRA

U.P.MOVIL N° 24

006- 0022453

Registro de Pesaje N° S/N, Placa: C9X901, Fecha: 01.11.2018, Hora: 21:38:08
Tipo Vehículo: C3, Origen: LIMA, Destino: ANDAHUAYLAS
Mercancia: CARGA GENERAL, RETROEXCAVADORA

Datos del Conductor
Nombres y Apellidos: AYERVE SANCHEZ MANUEL, Lic de Conducir: T31033998
Dirección: P. JOVEN CENTENARIO MZ H LT 9 ABANCAY ABANCAY APURIMAC, DNI: 31033998

Datos del Propietario del Vehículo
Nombre o Razón Social: AYERVE SANCHEZ MANUEL, RUC: 10310339984
Dirección: AV. DIAZ BARCENAS N° 225 ABANCAY ABANCAY APURIMAC

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía
Nombre: DECAMAQ PERU E.I.R.L., RUC: 20603148763
Dirección: CALLE TALARÁ NRO 1684 TACNA TACNA

Table with 5 columns: Tipo, Infracción, Multa según Agente Infractor, Medida Preventiva, Calificación. Row 1: P.16, No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos, multas o emitir consignado pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado. Conductor, Transportista, Generador / Dador. No aplica. MUY GRAVE.

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes: 1 2 3 4 5 6 7 PBT
Peso por eje(s) legal
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:
Peso registrado en balanza:
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):
MONTO A PAGAR SI. 20,750.00 Nuevos Soles
FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. N° 021-2010 MTC

FIRMA 31033998

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
Marco Antonio Souza Constantino
INSPECTOR SUTRAN
CODIGO N° C4946

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N° BANCO DE LA NACION CON DNI O RUC O DOCUMENTO DE INFRACCIÓN

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: VEHICULO TRANSPORTA UNA RETROEXCAVADORA CON UNA ALTURA DE 4.35 MTS// NO PORTA CONSTANCIA DE VERIFICACION//GRR N°001-000001// GRT N°0001-000128// MULTA CONCURRENTE P.13